

100. g) DERECHO AMBIENTAL

El Consejo de Administración,

Recordando el párrafo 8 de su decisión 10/21, de 31 de mayo de 1982, la sección B de la segunda parte de su decisión 11/7, de 24 de mayo de 1983, y su decisión 12/14, de 28 de mayo de 1984,

Habiendo examinado los informes del Director Ejecutivo sobre las cuestiones relativas al programa y otros documentos concernientes al derecho ambiental,

Tomando nota con agradecimiento de los progresos efectuados en la aplicación del Programa de Montevideo de desarrollo y examen periódico del derecho ambiental y, en particular, de la adopción del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono el 22 de marzo de 1985, y de las Directrices de Montreal para la protección del medio marino contra la contaminación procedente de fuentes terrestres el 19 de abril de 1985,

Consciente de la necesidad de que todos los gobiernos sigan participando activamente en la ejecución del programa de derecho ambiental y estudiando la posibilidad de financiar las futuras reuniones de los grupos de trabajo en el marco del Programa de Montevideo, y de actuar como huéspedes de éstas,

I. Protección de la capa de ozono

1. *Toma nota* de la aprobación del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono el 22 de marzo de 1985;

2. *Toma nota con agradecimiento* del apoyo financiero adicional proporcionado, con miras a completar las tareas relativas al Convenio y a su aprobación, por los Gobiernos de Austria, el Canadá, los Estados Unidos de América, Finlandia y Noruega.

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar el Convenio;

4. *Pide* al Director Ejecutivo que, en consulta con los signatarios del Convenio y en estrecha cooperación con la Organización Meteorológica

Mundial y otros órganos competentes de las Naciones Unidas, haga los arreglos necesarios para el establecimiento de la secretaría provisional del Convenio, a fin de promover el logro de sus objetivos;

5. *Pide además* al Director Ejecutivo que, sobre la base de la labor llevada a cabo por el Grupo de Trabajo *ad hoc* de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un convenio que sirva de marco mundial para la protección de la capa de ozono, convoque un grupo de trabajo a fin de que continúe preparando un protocolo que se refiera a las estrategias a corto y largo plazo para el control equitativo de la producción, las emisiones y el uso a nivel mundial de clorofluorocarbonos totalmente halogenados, teniendo en cuenta la situación particular de los países en desarrollo, al igual que las investigaciones científicas y económicas efectuadas recientemente;

6. *Insta* a todas las partes interesadas a que, con objeto de facilitar el trabajo referente a dicho protocolo, cooperen en los estudios conducentes a una mayor comprensión común de las circunstancias hipotéticas de la producción, las emisiones y el uso a nivel mundial de clorofluorocarbonos y otras sustancias que afectan a la capa de ozono, y los costos y efectos de las diversas medidas de control y, con tal fin, pide a las partes interesadas que patrocinen un seminario sobre dicha cuestión con los auspicios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y que instituyan un comité de dirección con las atribuciones establecidas en el anexo de la presente decisión, encargado de velar por la preparación adecuada y la organización del seminario;

7. *Solicita* al Grupo de Trabajo que tome en cuenta, entre otras cosas, el informe del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono acerca de su octavo periodo de sesiones, así como la evaluación de 1985 de los conocimientos actuales de los procesos físicos y químicos que controlan el ozono atmosférico, que llevan a cabo actualmente, con los auspicios de la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones;

8. *Autoriza* al Director Ejecutivo, en espera de la entrada en vigor del Convenio, a que convoque una conferencia diplomática, en consulta con los signatarios del Convenio, de ser posible en 1987, con el fin de adoptar este protocolo;

9. *Hace un llamamiento* a los signatarios del Convenio y a otras partes interesadas que participen en la preparación de dicho protocolo, para que aporten apoyo financiero a las actividades mencionadas en los párrafos 6, 7 y 8 *supra*;

10. *Insta* a todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica a que, en espera de la entrada en vigor de dicho protocolo, controlen en la mayor medida posible las emisiones de clorofluorocarbonos, por ejemplo, los de los aerosoles, por todos los medios a su disposición, incluidos los controles de la producción o el uso;

11. *Toma nota* de los esfuerzos realizados por el Director Ejecutivo y el Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono para reunir datos sobre la producción, la descarga y el uso de clorofluorocarbonos y otros halocarbonos que pueden provocar modificaciones en la capa de ozono, e *insta* a los gobiernos a suministrar periódicamente al Director Ejecutivo los datos requeridos;

II. *Protección del medio marino contra la contaminación procedente de fuentes terrestres*

1. *Toma nota* del informe final del Grupo especial de trabajo de expertos sobre la protección del medio marino contra la contaminación procedente de fuentes terrestres;

2. *Toma nota con agradecimiento* del apoyo proporcionado por el Gobierno del Canadá al Grupo de trabajo;

3. *Alienta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que, en el proceso de elaboración de acuerdos bilaterales, regionales y, según corresponda, mundiales, en esta esfera, tomen en cuenta las Directrices de Montreal para la protección del medio marino contra la contaminación procedente de fuentes terrestres;

4. *Pide* al Director Ejecutivo que distribuya las Directrices entre todos los Estados y organizaciones internacionales;

III. *Otros temas del Programa de Montevideo para el desarrollo y examen periódico del derecho ambiental*

1. *Toma nota* de los progresos logrados en la aplicación de la decisión 12/14 y del Programa de Montevideo para el desarrollo y examen periódico del derecho ambiental, que se describen en el informe anual de 1984 del Director Ejecutivo y en sus informes sobre cuestiones relativas al programa;

2. *Pide* al Director Ejecutivo que adopte todas las medidas adecuadas para proseguir la aplicación del Programa de Montevideo dentro de los límites de los recursos disponibles;

3. *Exhorta* a los gobiernos a que contribuyan a los gastos de ejecución del Programa.

A. Gestión ambientalmente racional de desechos peligrosos

Pide al Director Ejecutivo que, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo *ad hoc* de expertos sobre gestión ambientalmente racional de desechos peligrosos convoque otro periodo de sesiones del Grupo de Trabajo para permitirle terminar la preparación de directrices y principios para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos, a fin de que el Consejo los examine en su 14o. periodo de sesiones,

B. Intercambio de información acerca de productos químicos potencialmente nocivos (especialmente plaguicidas) objeto de comercio internacional

1. *Toma nota con agradecimiento* del ofrecimiento del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a acoger, a comienzos de 1987, un periodo de sesiones del Grupo de Trabajo *ad hoc* de Expertos sobre el intercambio de información acerca de productos químicos potencialmente nocivos (especialmente plaguicidas) objeto de comercio internacional;

2. *Pide* al Director Ejecutivo que,

a) Convoque un tercer periodo de sesiones del Grupo de Trabajo *ad hoc* de Expertos sobre el intercambio de información acerca de productos químicos potencialmente nocivos (especialmente plaguicidas) objeto de comercio internacional a principios de 1987 antes del 14o. periodo de sesiones del Consejo, con el objeto de completar, en la medida de lo posible, los trabajos relativos al proyecto de directrices para el intercambio de información sobre productos químicos potencialmente nocivos objeto de comercio internacional;

b) Adopte todas las medidas adecuadas para acelerar la preparación de las directrices para que el Consejo las examine lo antes posible;

c) Vele por que el informe sobre la experiencia adquirida por los gobiernos en la ejecución del Plan provisional de notificación para los productos químicos prohibidos o rigurosamente restringidos, solicitados por el Consejo en su decisión 12/14, sea presentado al Grupo de Trabajo en su tercer periodo de sesiones;

d) Ponga a disposición del Grupo de Trabajo, en su tercer periodo de sesiones, un informe revisado y actualizado sobre los procedimientos de notificación y las definiciones jurídicas nacionales, teniendo en cuenta los comentarios y la información adicional recibida;

e) Facilite, por intermedio del Programa Internacional de Protección frente a los Productos Químicos y en cooperación con las organizaciones participantes en éste, al igual que con otras organizaciones internacionales interesadas, el suministro de asistencia técnica y servicios de capacitación a los países en desarrollo que lo soliciten para establecer instituciones internacionales encargadas del intercambio de información sobre los productos químicos potencialmente tóxicos y mejorar el funcionamiento de tales instituciones;

C. Evaluación del impacto ambiental

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo de Expertos en Derecho Ambiental acerca de los resultados de su primer periodo de sesiones sobre la evaluación del impacto ambiental, así como de los progresos alcanzados en dicho periodo de sesiones en lo que concierne a la formulación de directrices y principios relativos a la evaluación del impacto ambiental,

2. *Pide* al Director Ejecutivo que adopte todas las medidas adecuadas para lograr la participación en las futuras actividades del Grupo de Trabajo en esta esfera de expertos de todos los gobiernos interesados, especialmente de los gobiernos de los países en desarrollo, incluidos, de ser necesario, expertos en disciplinas no jurídicas;

3. *Pide además* al Director Ejecutivo que facilite la celebración de los periodos de sesiones del Grupo de Trabajo necesarios para que éste pueda terminar la elaboración de directrices y principios en relación con la evaluación del impacto ambiental, sobre la base de los trabajos realizados hasta la fecha, con la antelación necesaria para presentarlas al Consejo para su examen en su 14o. periodo de sesiones;

IV. Recursos naturales compartidos y aspectos jurídicos de la minería y las perforaciones frente a las costas

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo sobre recursos naturales compartidos y aspectos jurídicos de la minería y las perforaciones frente a las costas y autoriza al Director Ejecutivo a transmitirlo, en nombre del Consejo, junto con los comentarios formulados por las dele-

gaciones al respecto, a la Asamblea General en su cuadragésimo periodo de sesiones de conformidad con la resolución 37/217, de 20 de diciembre de 1982;

2. *Recomienda* a la Asamblea General que tome nota del informe que le ha presentado el Consejo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, y que reitere el contenido de la resolución 34/186 en su conjunto;

3. *Invita* a la Asamblea General a pedir al Consejo que le presente un nuevo informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 34/186 en 1987.

4. *Exhorta* a los gobiernos a que apliquen los principios de conducta en la esfera del medio ambiente para orientar a los Estados en la conservación y la utilización armoniosa de los recursos naturales compartidos por dos o más Estados, que figuran en el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre recursos naturales compartidos por dos o más Estados, que se estableció con arreglo a la decisión 44 (III) del Consejo, de 25 de abril de 1975, y las conclusiones del estudio sobre los aspectos jurídicos del medio ambiente con respecto a la minería y las perforaciones que se llevan a cabo frente a las costas dentro de los límites de la jurisdicción nacional realizado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Derecho Ambiental, como directrices y recomendaciones en la formulación de convenios bilaterales o multilaterales basados en el principio de la buena fe y en el espíritu de buena vecindad y de manera que se fomenten y no se afecten adversamente el desarrollo y los intereses de todos los países, y en especial de los países en desarrollo;

V. *Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres*

1. *Observa* que el Director Ejecutivo ha convocado la primera reunión la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, que habrá de celebrarse en Bonn del 21 al 26 de octubre de 1985;

2. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que perticipen plenamente en la Conferencia antes mencionada;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no sean partes en la Convención a considerar la posibilidad de adherirse a ella lo antes posible;

VI. *Convenios y protocolos internacionales
relativos al medio ambiente*

Toma nota del informe del Director Ejecutivo sobre los convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente y le autoriza a que lo transmita, en nombre del Consejo, junto con las observaciones que formulen las delegaciones al respecto, a la Asamblea General en su cuadragésimo periodo de sesiones en cumplimiento de la resolución 3436 (XXX) de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1975.